



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3913-SOT-1050

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

18 0 AGO 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 3, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3913-SOT-1050, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 08 de julio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción, por la instalación de Asentamientos Humanos Irregulares en el paraje denominado Tecanco, zona cerril de Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco, con las coordenadas 14Q 492219.503 2126184.02; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de julio de 2022. -----

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción como son: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco vigente y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

#### 1.-En materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción .

Sobre el particular, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del sitio denunciado ubicado en el paraje denominado Tecanco, zona cerril de Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco, con las coordenadas 14Q 492219.503 2126184.02; en compañía de la persona denunciante, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3913-SOT-1050

predio delimitado con tubos y alambre, constatando una construcción de 2 niveles de aproximadamente 150 m<sup>2</sup>, a base de muros de block y losa, el segundo nivel se encuentra en obra negra con muros de block, castillos colados y sin losa. (Ver las siguientes imágenes). -----

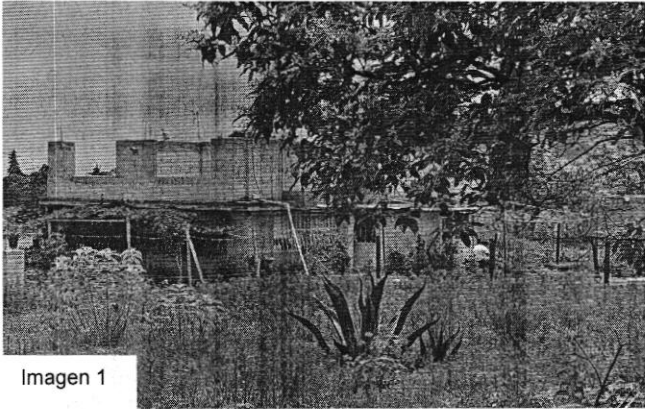


Imagen 1

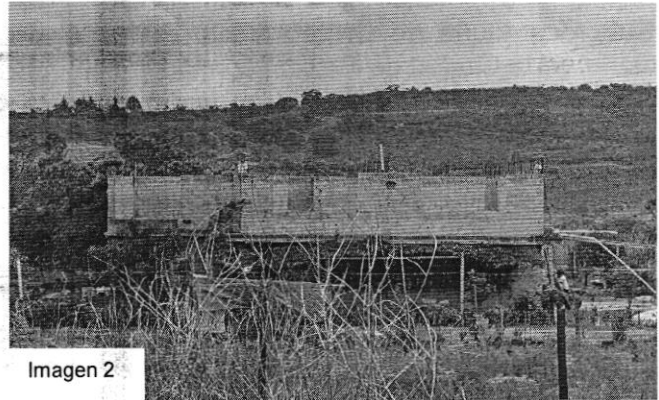


Imagen 2

**Imagen 1 y 2.** Localización y registro fotográfico de visita de reconocimiento de hechos en el sitio objeto de denuncia.

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que respecto a los hechos objeto de la denuncia, estos ya fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría dentro del expediente PAOT-2021-6130-SOT-1341, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada por Usted con antelación, en la que se investigaron presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) por la instalación de Asentamientos Humanos Irregulares, en el sitio de interés, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante acuerdo de admisión de fecha 06 de diciembre de 2021 y concluida mediante Resolución Administrativa de fecha 31 de mayo de 2022. -----

En este sentido, a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en el expediente concluido el 31 de mayo de 2022 del cual se hará el seguimiento correspondiente. -----

En esas consideraciones, es preciso señalar que en seguimiento de la resolución referida mediante el oficio XOCH13-SCE/526/2022 de fecha 19 de julio de 2022, la Subdirección de Conservación Ecológica de la Alcaldía Xochimilco informó a esta Entidad que acudio al lugar antes citado encontrando una construcción en obra negra y proceso de consolidación en un aproximado de 200 metros lineales, y que se procedió, a la colocación de avisos de carácter informativo y con la finalidad de que las acciones descritas decrezcan. Asimismo, informó que se realizan recorridos para evitar la lotificación, construcción o cualquier delito de indole ambiental. -----

Por otro lado, mediante el oficio PAOT-05-300/300-4920-2022, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la Alcaldía Xochimilco realizar las acciones de verificación en materia de uso de suelo y construcción, e imponer las medidas de seguridad procedentes, con la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-3913-SOT-1050

finalidad de inhibir la instalación de construcciones con fines habitacionales en el suelo de conservación y evitar su deterioro, en el sitio investigado. -----

Asimismo, mediante el oficio SEDEMA/DGIVA/5474/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informo a esta Entidad, que inspectores ambientales realizaron visita de inspección, en el sitio de denuncia, derivado del cual se impuso como medida de seguridad la **Clausura Temporal Parcial**, por las obras detectadas al momento de la visita. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/JDNN/MTG